

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la creación del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara, regular su funcionamiento y la revisión de la Cuenta Universitaria.

Artículo 2. El Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara tiene por objeto articular todas las instancias de la Red universitaria y las políticas relacionadas con la fiscalización, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del ejercicio del gasto y la protección del patrimonio universitario.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cuenta Universitaria:** Es un documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual de la Universidad de Guadalajara con base en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, aprobado por el H. Consejo General Universitario.
- II. **Estado de Situación Patrimonial:** Es un documento contable que refleja la situación patrimonial de la Universidad a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, pasivo y patrimonio.
- III. **Estado de Ingresos, Egresos e Inversiones:** Es un documento contable que muestra el resultado de las operaciones de la Universidad durante un período determinado. Muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades: presupuesto, venta de bienes, servicios, cuotas, aportaciones y otros, y los egresos representados por gastos, costo de servicios, prestaciones, así como las inversiones hechas en propiedades equipos de las entidades y demás erogaciones en un período determinado, y cuya diferencia de aumento o disminución se muestra en el estado de situación patrimonial.
- IV. **Estado del Ejercicio Presupuestal:** Es un documento que muestra el presupuesto ejercido por Programa o concepto del gasto en un período determinado, por una entidad, el cual nos permite evaluar el cumplimiento de programas, objetivos y metas institucionales a largo, mediano y corto plazo. Refleja la medición de la eficiencia de las operaciones y la delimitación de responsabilidades.
- V. **Gestión Financiera:** Es la actividad de las dependencias que integran la Red universitaria respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos universitarios que éstas utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a la Cuenta Universitaria, sujeta a revisión posterior del H. Consejo General, a través de la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones fiscales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados.
- VI. **Informe de Avances de la Gestión Financiera:** Es el informe que, como parte integrante de la Cuenta Universitaria, rinden las dependencias de la Universidad de Guadalajara y las Empresas Universitarias de manera consolidada a través del Rector General, al H. Consejo General Universitario, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Contraloría General fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.
- VII. **Programas:** Los contenidos en el presupuesto aprobado en el que se sujeta la gestión o actividad de las dependencias de la Universidad de Guadalajara.

- VIII. Auditoría Administrativa:** Es el examen comprensivo y constructivo de la estructura organizacional de una entidad o sección de la misma en cuanto a sus planes y objetivos, métodos y controles, su forma y operación. El resultado de esta auditoría es una opinión sobre la eficiencia administrativa de toda la entidad o parte de ella.
- IX. Auditoría Financiera:** Es el examen y comprobación de que las operaciones, registros, informes y los estados financieros de una entidad correspondientes a determinado período, se hayan hecho de conformidad con las disposiciones legales, políticas de fiscalización y demás normas aplicables relativas a la revisión y evaluación del control interno establecido. Incluye la revisión, análisis y examen de las transacciones, operaciones y requisitos financieros de una entidad con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.
- X. Auditoría de Desempeño:** Es el examen para verificar si las actividades administrativas y académicas (investigación, docencia y extensión), de las dependencias universitarias se realizaron con oportunidad para el logro de los objetivos y metas programadas en relación con el avance del ejercicio.
- XI. Presupuesto de Ingresos y Egresos:** Instrumento jurídico contable que contiene la estimación financiera anual de los ingresos y egresos de la Universidad de Guadalajara de acuerdo con sus planes y programas establecidos para el cumplimiento de sus metas. Contiene además, las normas y políticas de aplicación de los recursos.
- XII. Autonomía Técnica y de Gestión:** Es la capacidad que tiene la Contraloría General para decidir sobre su organización interna y funcionamiento; para llevar a cabo la fiscalización de conformidad con sus propios lineamientos y plan de trabajo, así como para requerir de información a cualquier dependencia interna o externa de la Universidad de Guadalajara, relacionada con el ejercicio del gasto universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General y este ordenamiento.

Artículo 4. La revisión de la Cuenta Universitaria estará a cargo del H. Consejo General Universitario, el cual se apoya para tales efectos en la Contraloría General, misma que tiene a su cargo también la fiscalización de ésta. Lo anterior sin perjuicio de que el H. Consejo autorice la contratación de auditores externos para llevarla a cabo.

Artículo 5. La Contraloría General podrá ejercer su facultad fiscalizadora cuando lo considere conveniente, ya sea durante o en forma posterior al Ejercicio Fiscal de que se trate. Ésta se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización.

CAPÍTULO II DE LA CUENTA UNIVERSITARIA

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento la Cuenta Universitaria estará constituida por:

- a) Estado de Situación Patrimonial;
- b) Estado de Ingresos, Egresos e Inversiones, y
- c) Estado del Ejercicio Presupuestal.

Artículo 7.¹ Derogado.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias de la Red Universitaria entregarán al Rector General, a más tardar al 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto, el informe de avances de gestión financiera sobre los resultados de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. De igual forma deberá ocurrir, a más tardar el día 15 de febrero, respecto del informe del segundo semestre el cual deberá integrar los resultados totales del ejercicio.

El Rector General lo remitirá a la Contraloría General por conducto de la Comisión de Hacienda y podrá autorizar la ampliación del plazo de presentación de los informes de gestión financiera en caso

que medie solicitud del titular de la dependencia suficientemente justificada, presentada por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la conclusión del plazo. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Artículo 9. La Cuenta Universitaria que se rinde al H. Consejo General Universitario deberá consolidar la información total del año.

Artículo 10. El contenido de los informes de avance de gestión financiera se referirá a los programas a cargo de la Red universitaria, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados, y contendrán:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos trimestral y acumulado del período;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el respectivo presupuesto, y
- III. Los programas o procesos concluidos.

Artículo 11. La Contraloría General de la Universidad de Guadalajara podrá auditar los conceptos reportados en el Informe de Avances de Gestión Financiera como procesos concluidos, en razón de ello podrá realizar observaciones, las cuales deberán ser contestadas o comentadas por los titulares de las dependencias de la Universidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de su notificación.

Artículo 12. La Contraloría General en ejercicio de sus facultades de fiscalización podrá realizar visitas y auditorías durante el Ejercicio Fiscal en curso, respecto de los programas o procesos reportados como concluidos en el Informe de Avances de Gestión Financiera.

Artículo 13. La Contraloría General tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto universitario de las dependencias de la Red Universitaria, así como a toda aquella información que resulte necesaria para realizar la revisión.

Artículo 14. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en términos de la normatividad universitaria se practicarán por el personal expresamente comisionado o habilitado para el efecto por la Contraloría General.

Artículo 15. Los funcionarios de la Universidad de Guadalajara tienen la obligación de otorgar las facilidades a los auditores para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la documentación que se les solicite.

Artículo 16. El personal comisionado por la Contraloría General para efectuar auditorías, visitas e inspecciones, deberá presentar para tal efecto previamente el oficio de la comisión respectiva e identificarse previamente como personal actuante de la Contraloría General.

Artículo 17. Durante sus actuaciones los habilitados o comisionados que hubieren intervenido en las revisiones deberán levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos en la que harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrado.

Artículo 18. Es obligación del Contralor General, de los Contralores de Centro y de Sistema de Educación Media Superior, así como el personal que participa en el Sistema de Fiscalización Universitario, guardar estricta reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurra en ella.

Artículo 19. La Contraloría General conservará en su poder la Cuenta Universitaria del Ejercicio Fiscal y los informes de su revisión mientras no prescriban las facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de la revisión.

CAPÍTULO III
DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA UNIVERSITARIA

Artículo 20. La revisión de la Cuenta Universitaria tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en los presupuestos;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las normas universitarias y demás disposiciones aplicables, así como si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. En forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de la Red universitaria;
- VI. Si la gestión financiera se realizó conforme a las normas universitarias, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación de servicios, obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, entre otros, y
- VII. Si la administración, manejo y aplicación de recursos universitarios, y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que la Universidad celebre o realice, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios al patrimonio universitario.

Artículo 21. La Cuenta Universitaria será turnada a la Contraloría General para su revisión y fiscalización a través de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario.

CAPÍTULO IV
DEL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LA CUENTA UNIVERSITARIA

Artículo 22.² La Contraloría General o en su defecto el Despacho Externo rendirá a la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario el Informe de Resultados de la Cuenta Universitaria a más tardar en la primera quincena del mes de marzo.

La Cuenta Universitaria del año anterior deberá ser presentada por la Comisión de Hacienda al H. Consejo General Universitario para su validación y aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Artículo 23. El Informe de Resultados a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Universitaria;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes;
- IV. Los resultados de la Gestión Financiera;

- V. La comprobación de que las dependencias que integran la Red universitaria se ajustaron a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Dictamen de Presupuesto universitario, y en las demás normas aplicables en la materia;
- VI. El análisis de las desviaciones presupuestales, en su caso, y
- VII. Los comentarios y observaciones de los auditados.

En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo no se cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Contraloría hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Artículo 24. La Contraloría General en el Informe de Resultados dará cuenta al H. Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Hacienda, de las Observaciones y Recomendaciones que se hubieren realizado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y este Reglamento.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 25. Para el inicio de una auditoría el Contralor General deberá ordenarla por escrito, señalando:

- I. Tipo de auditoría;
- II. Período a revisar;
- III. Personal comisionado para llevarla a cabo;
- IV. En su caso los rubros a revisar, y
- V. Fundamentación.

La Contraloría General podrá, en el desarrollo de la auditoría, ampliar o modificar cualquiera de los rubros a revisar señalados en la orden de auditoría respectiva, notificando previamente por escrito al titular de la dependencia. Así también podrá suspenderla con la justificación del caso.

Artículo 26. El personal comisionado o habilitado deberá presentarse con el titular de la dependencia correspondiente para notificarle la orden de auditoría, visita o inspección y solicitarle la información y documentación necesaria para llevar a cabo la revisión.

En caso de no encontrar al titular de la dependencia o que por alguna circunstancia no pueda realizar la notificación en forma personal, ésta se llevará a cabo con la persona de mayor nivel jerárquico que se encuentre presente.

Artículo 27. En el acto de notificación, se levantará el acta de inicio en la que se hará constar el nombre y cargo de la persona que recibió la orden de auditoría, la información y documentación que se solicitó y la que proporcionó en ese momento para el desarrollo de la auditoría; en caso de no proporcionarla se le concederá un término para que la presente. Además, se asentará el nombre y cargo de la persona que el titular de la dependencia designe para atender la auditoría.

Artículo 28. Se inicia el desarrollo de la auditoría con la obtención y el análisis de la documentación que compruebe las operaciones realizadas por la dependencia auditada.

Artículo 29. El personal comisionado o habilitado podrá requerir información y documentación a cualquiera de las instancias de la dependencia auditada, en forma directa o a través de la persona designada para atender la auditoría.

Cuando se requiera información o documentación de otras dependencias de la Red universitaria, ésta será solicitada por el Contralor General.

Artículo 30. Una vez concluida la revisión a la dependencia auditada, el personal comisionado o habilitado elaborará el Informe de Resultados, al que se anexará el pliego de Observaciones y Recomendaciones.

Artículo 31. El Contralor General notificará al titular de la dependencia auditada el Informe de Resultados y el pliego de Observaciones y Recomendaciones.

En dicha notificación otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para que el titular de la dependencia realice los comentarios, aclaraciones y solvente las Observaciones y Recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados, anexando los documentos que acrediten su solventación.

Artículo 32. La Contraloría General revisará los comentarios, aclaraciones y documentación proporcionada por el titular de la dependencia auditada, y realizará las acciones que considere necesarias para verificarla.

Artículo 33. La Contraloría General emitirá el Informe final de la auditoría, que será turnado a la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, marcando copia al titular de la dependencia auditada.

Artículo 34. En caso de que el titular de la dependencia auditada no haya solventado, dentro del plazo establecido en el artículo 31 de este ordenamiento, la totalidad de las recomendaciones y observaciones, la Contraloría General deberá exigir su solventación y notificar a la Comisión de Hacienda.

Artículo 35. En caso que en el desarrollo de la auditoría se advierta que existen daños y perjuicios que afectan el patrimonio universitario, la Contraloría General deberá requerir al titular de la dependencia o al responsable el pago correspondiente, incluyendo los intereses que se hayan generado desde la fecha de la afectación hasta el día en que se efectúe el pago. El interés se calculará con base en la tasa interbancaria promedio mensual.

Artículo 36. En caso de que no se realice el pago en el plazo establecido por la Contraloría General, se turnará a la Oficina del Abogado General para que se ejerciten las acciones jurídicas que procedan.

Artículo 37. En caso que en el desarrollo de la auditoría se advierta que existen hechos presuntamente delictuosos, la Contraloría General notificará a la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, quien lo turnará a la Oficina del Abogado General para que se presente la denuncia correspondiente.

Artículo 38. En caso que en el desarrollo de la auditoría se advierta que existan conductas que hayan violado la normatividad universitaria, la Contraloría General notificará a la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, quien lo turnará a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente para que determine la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 39. Serán obligaciones de los funcionarios de la Universidad de Guadalajara en materia de fiscalización, además de las establecidas en la normatividad universitaria, las siguientes:

- I. Observar las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y fiscalización de la Universidad de Guadalajara;
- II. Rendir el Informe de Gestión Financiera;
- III. Atender, en forma directa o por conducto de quien designe, al Contralor de la dependencia respectiva o al personal comisionado por la Contraloría General para la realización de una auditoría;
- IV. Dar facilidades y condiciones al personal que realice visitas, inspecciones y auditorías;
- V. Proporcionar en los plazos establecidos la información y documentación requerida por el Contralor de la dependencia respectiva o al personal comisionado por la Contraloría General, o en su caso manifestar por escrito las razones que le impidan presentarla;
- VI. Revisar el Informe de Resultados y el pliego de Observaciones y Recomendaciones que se les notifique con motivo de una auditoría;
- VII. Contestar en el plazo establecido el pliego de Observaciones y Recomendaciones, realizando los comentarios y aclaraciones que considere convenientes, anexando los documentos que prueben su aseveración;
- VIII. Solventar en su totalidad, en los plazos establecidos por la Contraloría General, las Observaciones y Recomendaciones que se le hubieren realizado;
- IX. En caso de que en la auditoría se le determine la existencia de un adeudo en favor de la Universidad de Guadalajara deberá cubrirlo en los plazos que para tal efecto establezca la Contraloría General;
- X. En caso de que se le determine la existencia de un adeudo a favor de organismos que otorguen recursos a la Universidad de Guadalajara deberá cubrirlo en los plazos que para tal efecto establezca la Contraloría General;
- XI. Comparecer ante la Contraloría General en el lugar y fecha en que sea requerido por ésta, y
- XII. Las demás establecidas por la normatividad universitaria.

Artículo 40. Los funcionarios universitarios en materia de fiscalización tendrán los siguientes derechos:

- I. Exigir que las órdenes de auditoría que se vayan a practicar en su dependencia se le notifiquen por escrito y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento, así como de las ampliaciones o modificaciones que se determinen;
- II. Designar a la persona que fungirá como conducto y apoyo a los auditores comisionados o habilitados por la Contraloría General para el desahogo de la auditoría;
- III. Ser notificado por escrito del Informe de Resultados, así como del pliego de Observaciones y Recomendaciones que realicen los auditores;
- IV. Presentar ante la Contraloría General en los plazos establecidos las aclaraciones y documentos probatorios necesarios para solventar las Observaciones y Recomendaciones que resulten de la auditoría;
- V. Recibir el oficio de solventación de las Observaciones y Recomendaciones respecto de la auditoría que se le haya practicado;
- VI. Solicitar a la Contraloría General la práctica de una auditoría, y
- VII. En caso de ser requerida su presencia en las instalaciones de la Contraloría General recibir el citatorio por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación y en donde se expresen los rubros a tratar.

CAPÍTULO VII DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 41. Son atribuciones del H. Consejo General Universitario:

- I. Revisar la Cuenta Universitaria del año anterior;
- II. Determinar las auditorías externas a la Cuenta Universitaria;
- III. Conocer de los informes anuales de la Contraloría General;
- IV. Conocer de los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría General;
- V. En su ámbito de competencia y de conformidad con la normatividad universitaria, determinar las medidas correctivas y preventivas con base en las Observaciones realizadas por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, o en su caso por el Despacho Externo, y
- VI. Evaluar el desempeño de la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión en el desempeño de las funciones de esta entidad.

Artículo 42. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario:

- I. Proponer al H. Consejo General Universitario, para su aprobación, la Cuenta Universitaria, incluyendo el Dictamen de Auditoría Externa;
- II. Conocer los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara a las diversas dependencias universitarias, así como a aquellas entidades contempladas en la normatividad universitaria;
- III. Calificar el funcionamiento financiero, administrativo y de gestión de todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara en general, y en lo particular de la Coordinación General Administrativa y de la Dirección de Finanzas, así como de los Comités de Compras y Adjudicaciones, y
- IV. Seleccionar por Concurso al Despacho Externo que audite la Cuenta Universitaria, tomando en consideración, entre otros, criterios de calidad profesional, experiencia, prestigio y costo.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 43. La Contraloría General es una entidad administrativa que depende del H. Consejo General Universitario, y tiene a su cargo las funciones de vigilancia, fiscalización, supervisión y control financiero y administrativo del conjunto de las dependencias universitarias.

Artículo 44. La Contraloría General para el desahogo de las funciones y atribuciones que se le confieren contará con:

- I. El Contralor General;
- II. El Secretario;
- III. El Jefe de la Unidad de Auditoría a la Administración General y Empresas Universitarias;
- IV. El Jefe de la Unidad de Auditoría a Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior, y
- V. El Jefe de la Unidad Técnica.

Artículo 45. El Contralor General será electo por el H. Consejo General Universitario a más tardar el 1° de junio del año en que tome posesión el Rector General, de una terna que presente el Consejo Social.

Artículo 46. Son requisitos para ser Contralor General

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de Licenciatura en una Carrera propia de su función, y
- IV. Contar con reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 47. Los requisitos para ser Secretario o Jefe de las Unidades de la Contraloría General serán los establecidos en el artículo anterior.

Artículo 48. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar la Cuenta Universitaria;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto universitario y su congruencia presupuestal;
- III. Practicar auditorías financieras, administrativas, integrales y de gestión;
- IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad universitaria y en especial la relacionada con la planeación, presupuestación, ingresos, gastos e inversiones en las dependencias de la Red universitaria;
- V. Verificar que las dependencias de la Red universitaria cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Universidad de Guadalajara;
- VI. Fiscalizar los recursos que ejerzan las entidades denominadas Empresas Universitarias, así como los demás organismos contemplados en la normatividad universitaria;
- VII. Pedir información o auditar cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o que por otras circunstancias se pueda suponer el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos universitarios, o su desvío;
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de la presentación de las declaraciones patrimoniales ante la Contraloría del Estado por parte de los funcionarios universitarios obligados;
- IX. Verificar que las dependencias de la Red universitaria que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos universitarios, lo hayan realizado conforme a las normas, políticas y programas aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, respetando los montos autorizados;
- X. Verificar que las dependencias o miembros de la comunidad universitaria que manejen, administren o ejerzan recursos provenientes de fondos externos, lo realicen conforme a las normas, políticas y programas aprobados por los organismos que proporcionan los recursos y la normatividad universitaria respectiva;
- XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad de Guadalajara;
- XII. Revisar los apoyos que la Universidad de Guadalajara otorga a sus estudiantes, trabajadores y egresados;
- XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos universitarios;
- XIV. Verificar el adecuado manejo de los comprobantes fiscales de ingresos, así como de cualquier otro comprobante de ingreso que expidan las dependencias de la Red universitaria;
- XV. Practicar revisiones a los registros escolares y a los procesos de admisión de alumnos;
- XVI. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración universitaria;
- XVII. Proponer normas en materia de programación, presupuesto y administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- XVIII. Proponer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto universitario;
- XIX. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Universitaria, y en general de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- XX. Establecer los lineamientos para la entrega-recepción de las dependencias universitarias;
- XXI. Designar a los auditores comisionados o habilitados a las diversas dependencias universitarias;
- XXII. Organizar y coordinar el sistema de control universitario;

- XXIII.** Coordinar y supervisar el trabajo de los contralores de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- XXIV.** Integrar el expediente cuando de los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, el cual será remitido a la Oficina del Abogado General, a través de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, para que realice las acciones jurídicas a que haya lugar;
- XXV.** Formular las Observaciones y Recomendaciones resultantes de las auditorías practicadas y comunicarlas a las dependencias auditadas para su solventación;
- XXVI.** Determinar los daños y perjuicios que afecten el patrimonio universitario;
- XXVII.** Revisar que la apertura o modificación de cuentas bancarias institucionales en que se inviertan o depositen recursos financieros de la Universidad, se realice de conformidad con los lineamientos por ella establecidos;
- XXVIII.** Supervisar la integración de los expedientes informativos de entrega-recepción por cambio de titulares de las dependencias de la Red universitaria;
- XXIX.** Informar al H. Consejo General Universitario de los resultados de las auditorías practicadas;
- XXX.** Rendir al H. Consejo General Universitario el Informe anual de las actividades, y
- XXXI.** Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

Artículo 49. Son atribuciones del Contralor General las siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones que corresponden a la Contraloría General en los términos establecidos en el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y este ordenamiento;
- II.** Ordenar la práctica de las auditorías, designando a los auditores que realizarán las mismas;
- III.** Aprobar anualmente los planes y programas de las auditorías a las dependencias de la Red universitaria;
- IV.** Aprobar el plan de trabajo de los contralores de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- V.** Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Contraloría General;
- VI.** Designar para su contratación al personal de confianza de la Contraloría General y dar el visto bueno a las ternas que propongan los Consejos sociales para la designación de los contralores de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- VII.** Solicitar o requerir a las dependencias universitarias fiscalizadas o a los titulares de otras dependencias de la Red universitaria, la información que con motivo de la revisión y fiscalización se necesite para el desarrollo de la auditoría;
- VIII.** Opinar, previo a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX.** Comisionar o habilitar al personal, cuando así se requiera, para llevar a cabo una auditoría;
- X.** Coordinar las actividades de auditoría que realice el Despacho Externo que designe la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, para emitir el dictamen de la Cuenta Universitaria.
- XI.** Informar al H. Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Hacienda, y al Rector General, sobre el resultado de las revisiones practicadas a las dependencias universitarias, así como a las autoridades competentes en cumplimiento al acuerdo que en tal sentido emita la Comisión de Hacienda y, en su caso instruir sobre las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;
- XII.** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con la Universidad de Guadalajara, la información que se necesite para realizar las compulsas correspondientes;
- XIII.** Informar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, a través de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, sobre el incumplimiento o negativa de los titulares o personal de las dependencias universitarias a atender los requerimientos de información del Contralor General, Contralor de Centro o SEMS o auditor, a efecto de que se aplique la sanción correspondiente;

- XIV.** Colaborar en la formulación, realización y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con los lineamientos que para el caso se establezcan;
- XV.** Dirigir y controlar la organización interna del trabajo de Contraloría General dictando las medidas necesarias para su funcionamiento eficiente y eficaz, y
- XVI.** Las demás que se desprendan de las normas aplicables.

Artículo 50. Son atribuciones del Secretario de la Contraloría General las siguientes:

- I.** Elaborar el Proyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Contraloría General;
- II.** Llevar la contabilidad de los recursos que se otorguen a la Contraloría General;
- III.** Llevar el registro y control de todos los bienes adscritos a la Contraloría General;
- IV.** Llevar el control del ejercicio del gasto asignado a la Contraloría General;
- V.** Coordinar el pago de nómina al personal adscrito a la Contraloría General;
- VI.** Llevar el control del personal adscrito a la Contraloría General;
- VII.** Proponer el Programa de Capacitación para el Personal;
- VIII.** Elaborar los requerimientos de recursos materiales para el funcionamiento de la dependencia;
- IX.** Apoyar en la evaluación del desempeño de las unidades que integran la dependencia;
- X.** Apoyar en la evaluación del desempeño de los contralores y auditores de la Red universitaria;
- XI.** Las funciones de supervisión, vigilancia y fiscalización que le encomiende el titular de la dependencia, y
- XII.** Las demás que le encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 51. Son funciones del Jefe de la Unidad de Auditoría a la Administración General y Empresas Universitarias:

- I.** Proponer al Contralor General el Programa Anual de Inspecciones, Visitas y Auditorías a las Dependencias de la Administración General de la Red universitaria, Empresas Universitarias y demás entidades que se desprenden de la normatividad universitaria;
- II.** Cumplir con el Plan de trabajo;
- III.** Coordinar y supervisar los trabajos que realicen los auditores internos y los profesionales habilitados para realizar las auditorías, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Informar de inmediato al Contralor General cuando en el ejercicio de sus atribuciones identifique presuntas conductas ilícitas que afecten el patrimonio universitario;
- V.** Dar cuenta al Contralor General de las irregularidades detectadas en el desahogo de los procedimientos de auditoría aplicados, que deban corregirse en forma inmediata, proponiendo las acciones pertinentes para su corrección;
- VI.** Dar seguimiento a las Observaciones y Recomendaciones emitidas a las dependencias fiscalizadas, para solventar las irregularidades detectadas, y propiciar la adopción de medidas de control para mejorar la administración;
- VII.** Revisar los estados financieros emitidos por las Empresas Universitarias, formulando el análisis y la interpretación de los mismos, a fin de emitir y turnar a las instancias competentes la opinión correspondiente;
- VIII.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las inspecciones, visitas y auditorías que el Contralor General le encomiende, y
- IX.** Las demás que le encomiende el titular de la dependencia y aquellas que se desprendan de la normatividad universitaria aplicable, manuales de organización y procedimientos, lineamientos que en materia de fiscalización sean aplicables.

Artículo 52. Son funciones del Jefe de la Unidad de Auditoría a Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior, las establecidas en el artículo anterior en su ámbito de competencia, además de las siguientes:

- I. Proponer al Contralor General el Programa Anual de Auditorías a los Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior, tomando como base los reportes de actividades recibidos de los contralores de centros y Sistema de Educación Media Superior, y
- II. Coordinar y supervisar a los contralores de centros universitarios y Sistema de Educación Media Superior para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 53. Son funciones del Jefe de la Unidad Técnica las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Actividades de la Contraloría General, a partir de la integración de los programas de trabajo de cada una de las unidades de ésta, y someterlo a la aprobación del titular de la dependencia;
- II. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos, las guías de auditoría, y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia, y proponer su actualización;
- III. Analizar sistemáticamente las disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, entre otros elementos normativos relacionados con el ámbito financiero-presupuestal, con el fin de revisar su pertinencia y factibilidad, y en su caso proponer que se modifiquen o deroguen en lo conducente;
- IV. Promover el desarrollo de sistemas automatizados de la función fiscalizadora;
- V. Evaluar el trabajo de las Unidades de la Contraloría General;
- VI. Integrar el Resultado de la revisión de los informes de avance de gestión financiera;
- VII. Integrar el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Universitaria;
- VIII. Llevar el archivo de la Contraloría General;
- IX. Elaborar los proyectos de Informe de Actividades semestral y anual de la Contraloría;
- X. Formular los estudios y dictámenes técnicos, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Contralor General, y
- XI. Las demás que le encomiende el titular de la dependencia y aquellas que se desprendan de la normatividad universitaria aplicable, manuales de organización y procedimientos, lineamientos que en materia de fiscalización sean aplicables.

Artículo 54. Son atribuciones de los Consejos Universitarios de Centros y de Educación Media Superior las siguientes:

- I. Designar al Contralor del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, de la terna propuesta por el Consejo Social del mismo;
- II. Conocer de los informes de la Contraloría del Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior y de la Contraloría General, y
- III. En su ámbito de competencia y de conformidad con la normatividad universitaria, tomar las medidas correctivas y preventivas con base en las Observaciones realizadas por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara o el Contralor del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONTRALORES DE LOS CENTROS Y DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 55. Los nombramientos de los contralores serán bianuales.

La designación del Contralor deberá realizarse a más tardar el 1° de julio.

Artículo 56. Para ser Contralor de Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener como mínimo 25 años cumplidos el día de su designación;
- III. Contar como mínimo con título de Contador Público o Carrera afín a la función;

- IV. Contar con Cédula Profesional Federal para el ejercicio de su profesión;
- V. Contar con una experiencia mínima de dos años en el área de auditoría, y
- VI. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 57. Son funciones de los contralores de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior las siguientes:

- I. Proponer su Programa operativo al titular de la Contraloría General, e informar al Consejo del Centro o del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Fiscalizar las instancias del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, de conformidad con el Plan de trabajo aprobado por el Contralor General;
- III. Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de operación que al efecto expida la Contraloría General, así como aquellas que regulan el funcionamiento de los centros universitarios y el Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Orientar en materia de control interno, normatividad financiera, ejercicio de los recursos y comprobación del gasto universitario;
- V. Rendir al Contralor General los informes de las auditorías que practique;
- VI. Elaborar las Observaciones y Recomendaciones derivadas de las revisiones efectuadas;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las Observaciones y Recomendaciones, e informar sobre su solventación a la Contraloría General;
- VIII. Rendir al Contralor General el Informe Anual de Actividades, así como al Consejo de Centro o del Sistema de Educación Media Superior;
- IX. Rendir los reportes de avance de las auditorías que estén practicando, en los plazos que establezca la Contraloría General;
- X. Informar en forma inmediata al titular de la Contraloría General de aquellas irregularidades de importancia que se detecten, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para su corrección;
- XI. Intervenir en la entrega-recepción por cambio de titulares de las dependencias que integran el Centro Universitario o el Sistema de Educación Media Superior;
- XII. Dar a conocer al Consejo del Centro, por conducto de la Comisión de Hacienda, los Informes de Resultados de las auditorías que practique;
- XIII. Proponer medidas preventivas y correctivas que permitan mejorar el funcionamiento del sistema de planeación, presupuestación, control, evaluación, supervisión y fiscalización del gasto universitario, y
- XIV. Las demás que determine el Contralor General de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO X AUDITORÍAS EXTERNAS

Artículo 58. La Universidad de Guadalajara podrá contratar Despacho de Auditores Externos cuando así lo determine el H. Consejo General Universitario.

Artículo 59. El H. Consejo General Universitario determinará la revisión de la Cuenta Universitaria por despachos de auditores externos, y en su caso aprobará el Dictamen correspondiente.

Artículo 60. La Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario elegirá, conforme a la normatividad universitaria aplicable, al Despacho Externo que auditará y dictaminará la Cuenta Universitaria.

Artículo 61. Los criterios para la contratación del Despacho Externo serán los siguientes:

- I. Contar con reconocido prestigio;
- II. Experiencia en auditorías a entes públicos, y
- III. Contar con la estructura idónea para practicar una auditoría de las dimensiones de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 62. El Rector General determinará las instancias de apoyo que fungirán como enlace entre la Universidad de Guadalajara y la entidad externa que realice alguna auditoría.

Artículo 63. La Contraloría General podrá solicitar al Rector General la contratación de auditores por servicios profesionales cuando lo considere conveniente, además en los siguientes casos:

- I. Para llevar a cabo programas especiales de fiscalización;
- II. Cuando por el volumen y complejidad de alguna auditoría se prevea que no se estará en condiciones de cumplir con el Plan Anual de trabajo;
- III. Cuando se practique auditoría externa que afecte la programación de fiscalización de la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, y
- IV. Cuando la cantidad de recursos humanos adscritos a la Contraloría General se estime insuficiente para llevar a cabo una más amplia cobertura de fiscalización en las dependencias de la Red universitaria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo segundo. La Contraloría General en un plazo no mayor de 6 meses deberá expedir los Manuales de Procedimientos y Organización necesarios que se desprendan de este Reglamento.

Artículo tercero. Los contralores de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior que se nombren a la entrada en vigor de este ordenamiento, estarán en su cargo de la fecha en que sean nombrados y hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo cuarto. La revisión de la Cuenta Universitaria, así como el Informe de Resultados no contemplará lo establecido en la fracción III del artículo 20 y fracción II del artículo 23 del presente ordenamiento, en tanto el H. Consejo General Universitario no determine los indicadores de eficiencia, eficacia, economía y demás elementos del Plan de Desarrollo Institucional, vinculados con el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Artículo quinto. La Cuenta Universitaria se integrará con los estados financieros básicos a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento en forma integral en un plazo no mayor de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Resolutivo del Dictamen No. II/2010/276 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

INFORMACIÓN SOBRE SU APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

APROBACIÓN

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2002/215 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 15 de marzo de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 246 de fecha 08 de abril de 2002.

MODIFICACIONES

- Dictamen No. II/2010/276 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.

Revisado: Oficina del Abogado General, 24 junio 2011.

¹ Este artículo se derogó con Dictamen No. II/2010/276 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010.

² Este artículo se modificó el primer párrafo y se adicionó el segundo párrafo con Dictamen No. II/2010/276 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010